

los fiasse pa estar a derecho - y q el alcatte q los fiasse prender - e
char en la pñion Et q los demandados q aluengian maliciosa mente de
poner sus demandas - y q se algun de manera q los fiasen detener en
la pñion grant qpo sin rason - y sin derecho - y esto q es nro de
seruigo - y enbastes nos pedir merced q mandasemos y lo q toue
semos por bien Et nos tenemos por bien - y mandamos q qndo al
guno pidiere al alcatte q faga pagar a otro contra qen ouiere
demanda o qzella q ponga luego su demanda contra el - y de fiadores
q si no puare su demanda q sea tenuto al demandado del fiaser
emenda de la desonra de la pñion - y de las cosas - y sigan su pñio
como es fuero - y derecho Et si no qsiere poner luego su demanda
contra el demandado - y dar los fiadores segunt dicho es q el alca
de no pnda al demandado ni pase contra el a pñion mas q los oya
y los libre de como fallare por fuero - y por derecho Et sobre esto
mandamos a vos los dichos alcattes - y alguasil q lo fagades - y lo cūpla
des asy Et no fagades ende al so pena de çiento m. de la mone
da nueva a cada vno Et de como esta carta vos fuere mostrada
- y la cūplierdes mandamos a qual qer escuano publico q pa esto
sea llamado q de ende al q la mostrare testimonio signado co su sig
no por q nos sepamos como conplides nro mandado Et no faga
ende al so la dicha pena - y el oficio de la escuana Dada en ma
drid veçes - y tres dias de enero era de mill - y çientos - y se
tenta - y nueue años yo alfonso ferrandes la escry por mandado
del rey

¶ J. dias. ioh. garcia.

